



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN EYH/735/2016, de 23 de agosto, por la que se resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Burgos, de declaración de Zona de Gran Afluencia Turística en su término municipal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Con fecha 20 de mayo de 2016, (registro de entrada en la Delegación Territorial de Burgos de 17 de mayo) tuvo entrada en el registro de la Consejería de Economía y Hacienda escrito presentado por el Ayuntamiento de Burgos en el que solicita, a los efectos de aplicación de un régimen especial de horarios comerciales, la declaración de zona de gran afluencia turística (en adelante ZGAT) con un ámbito territorial delimitado a la «Zona de Amortiguamiento de la Catedral», esto es, la zona declarada por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad y con un ámbito temporal restringido a seis festivos al año.

El escrito de solicitud se presenta acompañado de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de los términos en los que se fundamenta la solicitud de declaración de Zona de Gran Afluencia Turística.
- Propuesta efectuada por la Federación de Empresarios de Comercio de Burgos (FEC).
- Informe emitido por la Sección de Turismo del Ayuntamiento de Burgos.
- Certificado del Secretario General de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Burgos, del Acuerdo por unanimidad del Pleno por el que se apoya la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Burgos.

Segundo.— La solicitud municipal de ZGAT se formula por la obligatoriedad establecida en el artículo 5.5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, en redacción dada por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Tercero.— Se propone la siguiente delimitación territorial y temporal:

- Ámbito Territorial: «la Zona de Amortiguamiento de la Catedral», esto es, la Zona de Protección de la Catedral aprobada como Patrimonio Mundial por la UNESCO en 2014 y que se circunscribe a 78,1 hectáreas. Esta delimitación incluye el ámbito del casco histórico delimitado por el conjunto amurallado, e incorpora también al sur, los espacios libres generados por el río Arlanzón. En la memoria

justificativa que aporta el Ayuntamiento se señala, que la restricción de la ZGAT a este área se justifica por lo siguiente:

- Se corresponde con el centro Histórico-Turístico de la ciudad, única zona en la que se cumplen los requisitos que marca la norma:
 - *Existencia de a una concentración suficiente, cuantitativa y cualitativamente, de plazas de alojamiento y establecimientos turísticos.*
 - *Ser un área declarada Patrimonio de la Humanidad o en la que se encuentre localizado un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico, que genera una gran afluencia de visitantes en su entorno.*
- Es el área donde se concentran actividades comerciales de distintos formatos que actúan como refuerzo del atractivo de la ciudad. En ella se incluyen los principales ejes comerciales de la ciudad.
- En esta zona se ubica el Complejo de la Evolución Humana, que alberga eventos de relevancia a nivel nacional e internacional que generan una gran afluencia de visitantes en su entorno.
- **Ámbito Temporal:** delimitan temporalmente su solicitud a un total de seis domingos o festivos, argumentando que son días de gran atractivo comercial para el consumidor y en los que se produce un mayor reclamo turístico. Estos períodos son:
 - Domingo de Resurrección. La Semana Santa de Burgos está reconocida como fiesta de interés turístico nacional.
 - Domingo de la Feria de las Flores. Evento local de reclamo turístico.
 - Viernes de celebración del Curpilllos. Fiesta declarada de interés turístico regional.
 - Festividad de la Asunción de Nuestra Señora. Fiesta de carácter nacional dentro del mes de agosto considerada de gran afluencia turística.
 - Festivo «Devora Burgos». Evento local de reclamo turístico.
 - Domingo «Fin de semana Cidiano». Evento local de reclamo turístico.

Cuarto.– Con fecha de registro de entrada en esta Consejería de 24 de mayo se recibe escrito presentado por la Asociación de Empresarios de Supermercados de Castilla y León (ASUCYL), en el que manifiesta su apoyo y la adhesión de la entidad a la solicitud de ese Ayuntamiento para declarar la «Zona de Amortiguamiento de la Catedral» como ZGAT.

Quinto.– De acuerdo con el procedimiento administrativo establecido en el artículo 9.5 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Comercio de Castilla y León (modificado por Decreto 16/2013, de 9 de mayo), se solicita con fecha 24 de mayo de 2016 informe preceptivo a la Dirección General de Turismo.

Sexto.– Con fecha 26 de mayo de 2016 se comunica al Ayuntamiento la suspensión efectuada por la Dirección General de Comercio y Consumo del plazo para resolver la solicitud de declaración de ZGAT, hasta la fecha en que se reciba el preceptivo informe de la Dirección General de Turismo.

Séptimo.– Con fecha 23 de junio de 2016 (registro de entrada en esta Consejería de 1 de julio), la Dirección General de Turismo emite informe reanudándose el cómputo del plazo para resolver, circunstancia que es debidamente notificada al solicitante. El informe es favorable a la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Burgos.

Octavo.– Con fecha 4 de julio, se solicita al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, información sobre el equipamiento comercial del municipio de Burgos a los efectos de comprobar si la zona delimitada como ZGAT se justifica de acuerdo con los intereses comerciales, turísticos y en beneficio del consumidor. El Servicio Territorial emite informe con fecha 21 de julio, en el que indica que los datos sobre equipamiento comercial proporcionados por el Ayuntamiento provienen de una estimación proporcionada por la FEC (GISCOM 2016). Por otro lado, constata la ubicación en la zona de los principales establecimientos comerciales de moda de destacados grupos de distribución, no así de las cadenas de distribución alimentaria que lo hacen en un pequeño porcentaje, ni de los grandes centros comerciales de la ciudad que se ubican fuera de esta zona.

Se indica asimismo en el informe que la limitación efectuada por el Ayuntamiento está enfocada al turista que acude a la ciudad (de otras Comunidades Autónomas y provincias) por motivos culturales, gastronómicos, congresuales, etc.

Noveno.– Con esa misma fecha y con el fin de consultar al sector, se remiten escritos a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Burgos, así como a las asociaciones más representativas del comercio y de los consumidores de ese ámbito territorial, a fin de que formularan las observaciones que estimaran convenientes o se reiterasen en los términos de las propuestas que se adjuntaron con la solicitud.

Décimo.– Con fecha 12 de julio se recibe escrito en este organismo de la Unión de Consumidores de Burgos (UCE), manifestando su plena conformidad con la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Burgos, incluyendo su restricción geográfica y temporal.

Efectuado el trámite de alegaciones, no se han recibido con posterioridad a este escrito más observaciones ni propuestas por parte del sector que las que se adjuntaron con la solicitud del Ayuntamiento, siendo todas ellas en definitiva favorables a la ZGAT propuesta.

Undécimo.– Siguiendo con el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.6 del citado Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, se solicita con fecha 26 de julio el correspondiente informe preceptivo al Consejo Castellano y Leonés de Comercio.

Tras la sesión ordinaria de la Sección Comercio del Consejo Castellano y Leonés de Comercio celebrada el día 26 de julio de 2016, se informa favorablemente la solicitud de ZGAT presentada por ese Ayuntamiento emitiendo con fecha 27 de julio certificado del Acuerdo adoptado por dicho órgano en relación con la solicitud y que se transcribe a continuación:

«Informar favorablemente la declaración de Zona de Gran Afluencia Turística solicitada por el Ayuntamiento de Burgos con un ámbito territorial y temporal delimitado, a los efectos de aplicación del régimen especial de horarios comerciales, previsto en el artículo 8.1 c) del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, modificado por Decreto 16/2013, de 9 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Comercio de Castilla y León».

Duodécimo.– Con fecha 15 de julio de 2016 y registro de entrada en esta Consejería de 19 de julio, tiene entrada en esta Dirección General escrito presentado por D. Ángel Mingo Hidalgo, en nombre y representación de ANGED-CASTILLA Y LEÓN, quien se persona en el expediente derivado de la solicitud de ZGAT presentada por el Ayuntamiento de Burgos como parte interesada en este procedimiento y formula las siguientes alegaciones:

- En primer lugar hace alusión a la «unanidad» de las principales asociaciones de comerciantes y consumidores, así como de la Cámara de Comercio con la que la Corporación Municipal menciona haber aprobado la propuesta presentada, tras la reunión mantenida por el Consejo Sectorial de Comercio, celebrado con fecha 6 de mayo de 2016, expresando que no se ajusta a la realidad, al haber manifestado personalmente en dicha sesión del Ayuntamiento su opinión, contraria a la limitación territorial de la ZGAT presentada.
- Manifiesta que la «(...) la limitación espacial propuesta por el Ayuntamiento de Burgos -Zona de Amortiguamiento de la Catedral, no es aceptable, ya que deja fuera a la mayor parte del comercio de la ciudad, lo que supondría una flagrante discriminación y por supuesto se incumpliría tanto el espíritu como la letra de la Ley, ya que no garantiza los intereses comerciales, ni turísticos ni por supuesto los del consumidor». Alega, asimismo que este criterio ha sido avalado por las recientes sentencias de la sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de C y L de fechas 13 y 17 de junio de 2016.
- Por último expresa no oponerse a la limitación temporal de los 6 días festivos propuestos por el Ayuntamiento de Burgos.

Decimotercero.– Mediante escrito de fecha 28 de julio de 2016, se comunica tanto al solicitante como a ANGED-CASTILLA Y LEÓN (al ser parte interesada en el procedimiento) la realización del trámite de audiencia reflejado en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dándose traslado de la documentación correspondiente y concediéndose 10 días para el cumplimiento de dicho trámite.

Decimocuarto.– El Ayuntamiento de Burgos remite, con fecha de entrada en este organismo de 12 de agosto, escrito de alegaciones acompañado del borrador del Acta redactada tras la sesión extraordinaria de 6 de mayo celebrada por el Consejo Sectorial de Comercio en, donde se reitera que la propuesta de ZGAT del Ayuntamiento ha sido aprobada por unanimidad por los asistentes con derecho a voto. Manifiesta que tanto ANGED como ASUCyL, no son vocales del Consejo y que han tenido voz en la sesión (como parte interesada), pero no voto.

Por otra parte, ANGED no efectúa más alegaciones, reiterándose por lo tanto en lo ya manifestado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– Es competente para adoptar la resolución que se dicte, que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», la Consejera de Economía y Hacienda, en virtud de lo establecido en el artículo 9.6 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, modificado por Decreto 16/2013, de 9 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley Comercio de Castilla y León, en conexión con el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.– La solicitud está presentada en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4 del citado Decreto 82/2006, de 16 de noviembre.

Asimismo, el expediente cuenta con las audiencias al sector y el informe preceptivo previstos en los apartados 5 y 6 del artículo 9 del Decreto 82/2006, y cumple con todos los requisitos formales establecidos en el mismo para las solicitudes de declaración de Zona de Gran Afluencia Turística.

Tercero.– El régimen jurídico aplicable para la tramitación de la solicitud de declaración de Zona de Gran Afluencia Turística es el establecido en:

- Artículo 7 del Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. Esta norma modifica, entre otros, el artículo 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre de Horarios Comerciales. Mediante la Ley 18/2014, de 15 de octubre, se ratifica la norma anterior.
- El artículo 7.3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto.
- El artículo 9 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley de Comercio de Castilla y León, modificado por Decreto 16/2013, de 9 de mayo.

Cuarto.– Partiendo de las argumentaciones de la solicitud del Ayuntamiento, es necesario tener en cuenta la obligatoriedad marcada por la normativa estatal en la Ley 1/2004, de 21 de diciembre de Horarios Comerciales, modificada por el Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, posteriormente tramitada y aprobada como Ley 18/2014, de 15 de octubre.

Esta norma modifica el artículo 5 apartado 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre de Horarios Comerciales, al establecer que *«(...) En todo caso, en los municipios con más de 100.000 habitantes que hayan registrado más de 600.000 pernoctaciones en el año inmediatamente anterior o que cuenten con puertos en los que operen cruceros turísticos que hayan recibido en el año inmediato anterior más de 400.000 pasajeros, se declarará, al menos, una zona de gran afluencia turística, aplicando los criterios previstos en el apartado anterior»*.

Para la obtención de esos datos, tal y como señala la norma estatal, las fuentes utilizadas son las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística.

De este modo y en relación con esos umbrales, el INE publicó para el año 2015 y para la ciudad de Burgos los siguientes totales: población de 177.000 habitantes y pernoctaciones de 653.000.

El artículo 5.5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, modificado a través del artículo 7.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre (Real Decreto Ley 8/2014), establece por lo tanto la obligatoriedad de declarar en el municipio de Burgos, al menos, una ZGAT.

A este respecto el mismo artículo 5.5 de Ley 1/2004, regula las consecuencias de no declarar ninguna ZGAT en el municipio del siguiente modo:

- *«Si en el plazo de seis meses a partir de la publicación de estos datos, las Comunidades Autónomas competentes no hubiesen declarado alguna zona de gran afluencia turística en el municipio, en el que concurren las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, se entenderá declarada como tal la totalidad del municipio y los comerciantes dispondrán de plena libertad para la apertura de sus establecimientos durante todo el año.»*

Quinto.– La solicitud formulada por el Ayuntamiento de Burgos debe analizarse a la vista de lo establecido en el artículo 5.4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, modificado a través del artículo 7.1 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, que establece:

- *«En los supuestos en los que concurren las circunstancias enumeradas y la propuesta de declaración de zona de gran afluencia turística formulada por el Ayuntamiento interesado contenga una limitación de carácter temporal o territorial, deberán justificarse en la propuesta las razones en las que se fundamenta tal limitación territorial o temporal, de acuerdo con los intereses comerciales, turísticos y en beneficio del consumidor. En el caso de que la comunidad autónoma considerase que no está suficientemente justificada esta restricción, se declarará zona de gran afluencia turística la totalidad del municipio todo el año.»*

En definitiva, esta Ley determina que las propuestas de declaración de una zona de gran afluencia turística que contenga limitaciones de carácter temporal o territorial deberán estar justificadas, señalando las razones en las que se funda tal limitación de acuerdo con los intereses comerciales, turísticos y en beneficio del consumidor, debiéndose declarar en caso contrario la totalidad de municipio durante todo el año.

Sexto.– A continuación es necesario valorar, en concordancia con lo anterior, si la delimitación territorial y temporal que se propone en la solicitud garantiza los intereses comerciales, turísticos y beneficia realmente al consumidor.

En primer lugar cabe indicar que, el solicitante expone en su solicitud que de conformidad con lo establecido en la norma estatal citada así como en el artículo 9 del Decreto 16/2013, por el que se desarrolla la Ley de Comercio de Castilla y León, en la zona propuesta concurren las siguientes circunstancias:

1.– Existencia de una concentración suficiente, cuantitativa y cualitativamente, de plazas de alojamiento y establecimientos turísticos.

En este sentido, se destaca que, a la vista de los datos emanados del Observatorio de Turismo de Burgos y del Boletín de Coyuntura Turística de Castilla y León de 2015, en los últimos años ha habido una disminución en el número de hostales pero un incremento en el número de hoteles del 52,46%. El informe de la Sección de Turismo de Burgos refleja asimismo que en cuanto a la restauración, la tendencia ha sido también de incremento en los últimos años. La concentración de esta oferta en la zona propuesta es avalada tanto por el informe aportado por el FEC, en el que se presenta en un mapa de densidad la concentración de la actividad de restauración y oferta hotelera en esta área, como por el censo de actividad económica, que se actualiza anualmente y que concluye que la ZGAT solicitada reúne el 22% de la oferta de restauración de la ciudad y acoge el 39% de los hoteles de la ciudad.

2.– Ser un área declarada Patrimonio de la Humanidad o en las que se encuentre localizado un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico, que genera una gran afluencia de visitantes en su entorno.

La delimitación propuesta «Zona de Amortiguamiento de la Catedral» es, como ya hemos mencionado, zona declarada por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad. Incluye el ámbito del casco histórico delimitado por el conjunto amurallado, e incorpora también al sur, los espacios libres generados por el río Arlanzón, en los que existe una relación visual entre la Catedral y la ciudad. Coincide básicamente con el perímetro de la ciudad histórica intramuros, donde destacan importantes elementos patrimoniales.

3.– Es en esta zona donde asimismo se celebran eventos culturales de relevancia a nivel nacional e internacional que generan una gran afluencia de visitantes en su entorno. Es donde se ubica el Complejo de la Evolución Humana.

En cuanto a los motivos aportados por el Ayuntamiento para justificar dicha restricción territorial, a modo de resumen, son los que se exponen a continuación:

- La opinión del sector comercial de la ciudad presente en el Consejo Sectorial de Comercio, así como en las propuestas e informes favorables aportados. El Ayuntamiento menciona que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad en el Consejo Sectorial de Comercio de fecha 6 de mayo de 2016. En este sentido, y como ya hemos mencionado, ANGED-CASTILLA Y LEÓN en su escrito de alegaciones opina que este argumento no se ajusta a la realidad pues excluye a los representantes de la Gran Distribución, sin embargo, y tal y como alega el Ayuntamiento de Burgos en su escrito de 12 de agosto, la unanimidad se corresponde con la opinión de los vocales que conforman el Consejo sectorial, reflejándose, no obstante, en el borrador del Acta de dicha sesión las manifestaciones efectuadas por otros colectivos directamente afectados, pero que no forman parte de este Consejo, como la de la portavoz de ASUCYL, que manifestó su conformidad con las limitaciones temporales y territoriales de la propuesta, o la del portavoz de ANGED en Castilla y León, quien está conforme con la limitación temporal de los seis días festivos, pero que manifiesta su discrepancia en la limitación territorial (en la forma que se expone en el punto duodécimo de los antecedentes de hecho).
- Los intereses comerciales, al incluirse en esta zona una parte razonable de los principales ejes y áreas comerciales, así como gran parte de los itinerarios comerciales consolidados por los visitantes que acuden a la ciudad. También es la zona donde se ubican las principales cadenas comerciales como Mango, Zara, Cortefiel, etc.

- Los intereses turísticos, puesto que se comprueba a través de la memoria justificativa que se adjunta al expediente, que el ámbito delimitado se corresponde con la zona declarada por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad, donde se concentran importantes bienes patrimoniales que generan una gran afluencia de visitantes en su entorno, unido a la concentración considerable de establecimientos hoteleros, de restauración y otros enclaves turísticos.
- La revitalización comercial que puede representar para la zona la gran afluencia de visitantes que se concentran en la misma, atraídos por su patrimonio monumental y religioso, el Complejo de la Evolución Humana, o la celebración de grandes eventos de relevancia a nivel nacional e internacional.

Por otro lado, la restricción temporal se justifica, como ya hemos indicado, por ser días de gran atractivo turístico y, en consecuencia, por la gran afluencia de visitantes en esas fechas, estando la mayoría de los agentes implicados de acuerdo con la limitación temporal solicitada.

Séptimo.– A la vista de la documentación aportada, de los informes solicitados y de las observaciones realizadas al expediente, se extraen las siguientes conclusiones.

Se trata de un área de clara afluencia turística, donde se concentra la mayor parte de los reclamos turísticos: zonas monumentales de la ciudad, la Catedral, paseos turísticos, la ciudad histórica de intramuros con sus Iglesias góticas, la Estatua del Cid, el puente de San Pablo y, en general, los conjuntos monumentales más importantes de la ciudad que son los que reciben la mayoría de las visitas de los turistas.

En este sentido puede concluirse, en definitiva, que la zona solicitada cumple con el requisito de la norma de estar justificada en razones turísticas.

Por otra parte y respecto de la oferta comercial que existe en esa zona, de acuerdo con los datos aportados al expediente, con el informe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos y demás informes que constan, se puede afirmar lo siguiente.

Se constata que en la zona solicitada se ubican los principales establecimientos de destacados grupos de distribución comercial (Mago, Zara, etc.), así como parte de las cadenas de distribución alimentaria (supermercados). Puede afirmarse que en la zona contemplada en la solicitud se ubica una parte relevante de los principales ejes comerciales de la ciudad (que constituyen en sí un reclamo turístico). Asimismo se localizan en la misma los itinerarios comerciales más consolidados de Burgos y con una mayor densidad comercial.

Constituye, por lo tanto, una zona tradicionalmente comercial que va dirigida al turista que viene de otras provincias o de otras CCAA cuyos motivos son culturales, gastronómicos o turísticos. No debe olvidarse que la razón de la obligatoriedad de declarar una ZGAT en Burgos y fijada por el Estado en su Ley 18/2014, viene determinada por el número de pernoctaciones producidas en la ciudad, es decir, por los turistas en su concepto tradicional de la OMT y por el aumento de los mismos en el año 2015.

En cuanto a lo que expone ANGED-CASTILLA Y LEÓN en su escrito de alegaciones, podemos entender que la liberalización de horarios comerciales en la zona propuesta afectaría a algún establecimiento comercial que pueda tener más de 300 m² y a otros

de superficie inferior que forman parte de un gran grupo de distribución que se ubican igualmente en esta zona, es decir, las cadenas ya indicadas anteriormente. Asimismo, y en alusión a las sentencias de la sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de C y L de fechas 13 y 17 de junio de 2016 que afectan a la declaración de ZGAT de León, debemos indicar que cada expediente es distinto y que en el expediente actual que nos ocupa sí se dan las circunstancias requeridas por la norma y se detallan las especiales características de un área claramente turística, justificándose que la delimitación propuesta beneficia en términos generales al comercio y la economía de la ciudad.

Finalmente, la restricción temporal solicitada se fundamenta en su gran repercusión más allá de lo local, por tratarse de fechas coincidentes con fiestas declaradas de interés turístico o eventos locales con atracción turística. En este sentido cabe indicar que, dichas festividades locales no son fijas y que se determinan cada año por el Ayuntamiento (publicación en su página web).

Señalar que el artículo 9.3 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, ampara esta limitación al establecer que *«(...) el ámbito temporal de aplicación podrá verse delimitado a determinados periodos del año, cuando así lo solicite el Ayuntamiento correspondiente»*.

Por lo tanto, se puede concluir que la restricción territorial y temporal solicitada justifica los intereses comerciales, turísticos y en beneficio del consumidor que remarca la ley estatal.

De este modo, de acuerdo con todo lo expuesto y vistos los informes que acompañan a la solicitud así como el informe emitido por el Consejo Castellano y Leonés de Comercio,

RESUELVO

DECLARAR como Zona de Gran Afluencia Turística, a efectos de aplicación del régimen especial de horarios comerciales la «Zona de Amortiguamiento de la Catedral» de Burgos con ámbito temporal de aplicación que se limita a los siguientes festivos, debido a la gran afluencia de visitantes en esta zona durante los mismos:

- Domingo de Resurrección.
- Domingo de la Feria de las Flores.
- Viernes de celebración del Curpilllos.
- Festividad de la Asunción de Nuestra Señora.
- Festivo «Devora Burgos».
- Domingo «Fin de semana Cidiano».

El período de vigencia de la declaración será indefinido, pudiendo ser objeto de revisión a instancia del solicitante y producirá efectos desde la fecha de su publicación en el «B.O.C. y L.».



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación (116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación (artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Valladolid, 23 de agosto de 2016.

*La Consejera
de Economía y Hacienda,*
Fdo.: M.^a DEL PILAR DEL OLMO MORO